

CHEQUEO A HEGEL CON GABRIEL AMENGUAL

Francisco Puy

Estudios sobre la «Filosofía del Derecho» de Hegel es un libro de 406 páginas, publicado en 1989 por Gabriel Amengual y editado en Madrid por el CEC. En lo que sigue voy a tratar de sintetizar el contenido del libro, criticar el resultado logrado por su autor y exteriorizar un par de reflexiones propias del recensionista. Al fin y al cabo, eso es todo, pero sólo eso, lo que suele despertar el interés del lector de un juicio crítico de este género.

I

Contiene el libro que comento doce artículos de diversa procedencia sobre el tema que indica el rótulo, precedidos de una larga *Introducción* de Amengual. Los trabajos de E. Anghern, N. Bobbio, B. Bourgeois, C. Cesa, H. Ilting, G. Marini, A. Pelczynski, A. Peperzak, M. Riedel, J. Ritter (dos ensayos) y L. Stiep son conocidos y no merecen detenimiento, salvo saludar su aparición en castellano. Sí merece atención, en cambio, la *Introducción* de Amengual (pp. 15-65) porque es una introducción, pero algo más que sólo eso; porque es lo único original del volumen y, por eso, lo más valioso; y porque es el único escrito obra de un español que figura en el libro.

El estudio de Amengual se divide en cinco partes. En la primera sitúa la *Rechtsphilosophie* en el marco de la producción hegeliana. En la segunda resume el desarrollo de la *Rechtsphilosophie*. En la tercera analiza las vicisitudes de su conflictiva interpretación posterior. En la cuarta explicita Amengual los objetivos perseguidos y los criterios empleados para realizar la selección. Y en la quinta ofrece un resumen del panorama actual de los estudios hegelianos.

Como puede verse, el cuarto apartado es el que cumple la habitual función de un prólogo. Los otros cuatro la exceden, constituyendo un estudio con entidad propia. Ahora bien, de los cuatro puntos que toca ese estudio, los tres primeros son un simple resumen del estado de la cuestión. Como el asunto que toca el tercer apartado es el menos conocido, también es por ello el más interesante. Y en cuanto al último apartado, pues es, en realidad, el que le pudiera servir de rótulo a todo el trabajo, que forma un ensayo muy aceptable sobre *la situación actual de los estudios hegelianos*, bien cargado de bibliografía. Esta figura por todas parte y, en especial, en las primeras notas (pp. 12 ss.).

Según Amengual «esta recopilación de estudios sobre la *Filosofía del Derecho* de Hegel ha sido seleccionada y ordenada de acuerdo con las estructuras de la obra

de Hegel» (p. 11). ¿Para qué? «No se trata ciertamente de poner a Hegel por encima de toda crítica y sospecha, ni tampoco de pretender presentar a Hegel mismo, el verdadero rostro de Hegel». Se trata de que nada «venga a sustituir al estudio» (p. 55) y de ayudar a divulgar en España los estudios hegelianos. Todo ello, dentro de un moderado hegelismo, pues sólo «se persigue crear vías de comprensión y acceso a Hegel» en España; o sea, «hacer hablar castellano a Hegel» (p. 56).

Los criterios de selección han sido dos: «en primer lugar se optó por un tipo de trabajo más bien explicativo, es decir interpretativo del tema», en cuanto «al talante de los estudios» (p. 57). Y en cuanto al fondo «se ha optado por estudios acerca de los grandes temas de la *Filosofía del Derecho*» (p. 57).

Entremos nosotros también en el fondo. Ahí Amengual sostiene, entre otras, las siguientes tesis, que enumero siguiendo el orden de sus propias observaciones, sin atribuir preferencia a unas sobre otras.

1ª) «El concepto y realización de la libertad configura el esquema de la filosofía del derecho» de Hegel (p. 28).

2ª) La iusfilosofía hegeliana constituye un «intento de dar respuesta a las necesidades humanas a la luz de la ciencia» (p. 28).

3ª) «La filosofía del derecho de Hegel resulta ser, a la vez, compendio filosófico y periodismo político, tratado erudito y panfleto de actualidad» (p. 41).

4ª) «Prusianismo», «nacionalismo», «restauracionismo», «empirismo» o «misticación» de Hegel (p. 42) son reproches infundados, simples críticas que «se descalifican como opiniones desde fuera, como quien quisiera juzgar el cubismo en pintura desde cánones realistas» (p. 44).

5ª) Tampoco es aceptable «la acusación de absolutización o divinización del estado» (p. 37).

6ª) Hegel le da «la primacía a la sociedad civil en vez de al estado, superando así la alternativa entre la derecha y la izquierda» (p. 61).

7ª) Apenas interesa «a partir de los años 50» de este siglo «el estudio de Hegel» políticamente motivado «por lo menos en los países occidentales dominados por la *libera pax americana*» (p. 63).

8ª) El escaso interés que despierta Hegel en nuestros días es de carácter técnico y se centra en la búsqueda de respuesta a estas tres cuestiones: a) ¿Qué lugar ocupa la *Filosofía del Derecho* en el sistema filosófico general y las partes de aquélla en su subsistema parcial? (p. 63). b) ¿Cuál es la estructura lógica (dialéctica) de la filosofía del derecho? (p. 64). c) ¿Cómo se encarna la *Filosofía del Derecho* hegeliana en su momento histórico, momento «que definitivamente no es el nuestro, a pesar de los visos de actualidad que en estos momentos pueda presentar»? (p. 65).

II

Pasemos a la crítica. Lo mejor del libro es la pulcritud de la traducción, siempre difícil desde el alemán y más aún desde los jeroglíficos del hegelismo. Paso por alto algunos detalles, que no son de estricta observancia hegeliana, pero que retuercen muchos razonamientos. P. e., la terquedad en considerar modernidad sólo al siglo

XIX y no, como lo es, todo el período que va del s. XV al s. XX, ambos incluidos.

Pero no escasean los defectos. Los hay, aunque Amengual ha procurado seriamente evitar algunos, a mi parecer sin conseguirlo. El primero de todos lo constituye el contagio con la clásica oscuridad hegeliana, al que me refiero en la introducción, para no imputar al traductor la oscuridad de los traducidos. Leo a modo de ejemplo un párrafo, sin cambiarle una tilde: «En el capítulo *La verdad de la certeza en sí misma* se encuentra la primera relación intersubjetiva, la lucha por el reconocimiento, el trabajo (el capítulo de más historia efectual), que en la *Enciclopedia* quedará integrado en el espíritu subjetivo y, por tanto, como algo previo a la filosofía del derecho, como relación abstracta entre conciencias» (p. 24). Quien así se expresa, sea Hegel o sea hegeliano, o no sabe lo que dice, o no sabe comunicarlo (o no puede o no quiere hacerlo para que lo entiendan). Es que cuando se pone a hablar a Hegel en castellano saltan a la vista esos sinsentidos que tanto prodiga y que, o bien en alemán pasan de matute, o bien se los perdona el amor de sus fanáticos.

Pero no es esa la única dificultad en que ha tropezado Amengual. Hay otras. Por ejemplo, ha traducido una selección de trabajos ajenos pretendiendo evitar el género «resumen propio» porque éste —en su opinión— se degrada fácilmente en un recuento o «*Nacherzahlen* de lo que se trabaja allende los Pirineos» (p. 56). No me parece que ese sea el camino para evitar tal defecto, la lisa traducción de los trabajos ajenos. Ni se pone con ese sistema a hablar a Hegel en castellano. Para que Hegel hable castellano en serio, tiene que ser, o bien traducido él, o bien pensado y recontado por castellano—parlantes. Por el contrario, el camino elegido no pone a hablar castellano a Hegel, sino a sus intérpretes, lo que no es precisamente lo mismo.

Otro problema. Ha intentado Amengual ordenar los trabajos ajenos por el esquema de la *Rechtsphilosophie* del propio Hegel, para evitar «dar la impresión de una azarosa selección ... sin conexión evidente» (p. 28). Tampoco lo ha conseguido, al menos en el alcance teórico—sistemático perseguido.

La bibliografía muestra el defecto de costumbre: la inclusión de autores sin excesiva categoría y avalada sólo por su condición de extranjeros; y la paralela omisión de españoles de tanta talla objetiva como aquéllos, por lo menos, y de mayor interés relativo para nosotros mismos sus connacionales.

Concluyo esta enumeración de los defectos que encuentro en la obra señalando la ausencia de los tres índices auxiliares, que aquí parecen imprescindibles: el onomástico, el conceptual y el de párrafos de la *Rechtsphilosophie* citados. Este último se echa muy en falta, supuesto el criterio recopilador establecido por el autor, en cuanto a configurar su obra como un comentario canónico de la meritada *Filosofía del Derecho*.

III

Durante la lectura del libro de Amengual, me ha aguijoneado un motivo personal: la curiosidad por contrastar dos juicios previos míos, aunque no solamente míos, como es natural. Ocurre, en efecto, que ya desde antes de leer este libro tenía yo el convencimiento de que el sistematismo de Hegel está periclitado, así como de

que la aportación de Hegel a la filosofía del derecho puede ser calificada de notable y aún de sobresaliente, pero no más. Pensaba, en otras palabras, que la confusión y la oscuridad formulativa vician tan radicalmente la *Rechtsphilosophie* hegeliana que de ninguna manera puede ser valorada como extraordinaria ni su autor como definitivo en ningún sentido. He leído el libro, entonces, tratando de aprovechar su discurso para ratificar o rectificar esas dos opiniones. ¿Con qué resultado? Veamos.

¿Sigue vigente en la filosofía el aliento teórico-sistemático en general y el dialéctico hegeliano en particular? Amengual es –según los indicios que esta obra suya ofrece– un decidido partidario del sistematismo en general (y probablemente también del hegeliano en particular). Pienso, p. e., en este indicio: cada vez que se le plantea una cuestión interpretativa grave, confiesa su fe en que «ciertamente sólo el estudio lógico-sistemático puede decidir definitivamente la cuestión» (p. 54). Yo, que soy un pasajero embarcado libremente en un buque cuya insignia es la tópica (no la teoría), tengo que discrepar al observar, regocijado, como ese sistematismo ha hecho crisis en general en el pensamiento filosófico jurídico de nuestra época y, en particular, en el mismo corral de los especialistas en Hegel. La teoría sistemática es, en realidad, sólo la forma más simple, imperfecta y aparente de penetrar la problemática iusfilosófica. El Hegel sistemático no tiene por eso apenas nada que enseñar hoy día, cuando ya ha fructificado la semilla sembrada por pensadores como Kierkegaard, Nietzsche, Unamuno o Heidegger. Entonces, ¿cómo sobrevive Hegel? Esta obra me ha puesto en la pista de una respuesta: porque Hegel predicó sistema dialéctico ... pero practicó tópica camuflada. Y al menos en la medida en que eso hizo, en esa misma medida se salva hoy su obra del completo olvido o de la total indiferencia. El contenido de esos párrafos suyos breves de la *Rechtsphilosophie*, que son como aforismos: eso es lo que perdura. Y apenas nada de todo lo demás. Las redes constructivas tejidas *contra natura* en moldes triádicos, que envuelven a la *Rechtsphilosophie* y casi la asfixian, son pura paja digna del pudridero.

Naturalmente que un hegeliano como Amengual no dirá nunca nada de esto expresamente. Pero eso es lo que piensa él, y con él también los demás hegelianos, cuando lanzan imperativos metodológicos o consignas didácticas como esas de: «ha llegado el momento de deletrear a Hegel» (p. 55), «se debe renunciar al espejismo de las interpretaciones globales de Hegel» (p. 55), «vuelta a Hegel mismo» (p. 55). Eso es lo que significa percatarse de que Hegel mismo es un tópico autoritario, en vista de que representa uno de esos filósofos, «más citados que estudiados» y «más juzgado y etiquetado que analizado y estudiado» (p. 56). Amengual no reconocerá todo eso, claro. Pero, igual que su maestro, predica sistema, mientras hace tópica en este mismo libro. Así, cuando dice –justificando su obra– que «con este tipo de estudios la recopilación podía configurarse como una especie de exposición sistemática de la filosofía del derecho hegeliana, siguiendo el orden mismo de aparición en dicha obra, tratando los puntos más importantes, dejando muchos otros sin tratar, pero ofreciendo en todo caso unos materiales de trabajo y orientación, aunque no sean ni comentarios completos ni estudios conceptuales completos» (p. 57) y aunque «presentan variedad de modos y maneras» (p. 58) en lugar de monolitismo sistemático. Bien, ¿se expresa acaso así un sistema teórico? No. Esa es la vía de la tópica retórica, puesto que se busca la confección de un elenco de aquellos tópicos que

están en Hegel en un aparente orden (el de su maldito sistema), pero que a nosotros los lectores (y al propio Amengual también) sólo nos interesan fuera de aquel sistema, porque sólo así pueden estar dentro de nuestro propio contexto.

Eso, empero, es lo que ocurre siempre con todo problema jurídico, filosófico o filosófico-jurídico que valga la pena. Amengual cree que los estudios que traduce y acomoda constituyen un sistema imperfecto. Se confunde. Son otra cosa. Son un elenco tópico que en lugar de ordenarse por uno de los dos métodos tópicos clásicos más usados (el alfabético del diccionario, o el cronológico del repertorio) se ordena por otro método tópico, también clásico pero menos usado que aquéllos: el método de la acomodación al orden ya establecido por una fuente de referencia numerada en párrafos (como los comentarios a un código numerado en artículos).

Ahora bien, todo esto que digo pone de manifiesto el hallazgo más positivo que he encontrado, de rebote, en la lectura de este libro: el probable interés que tiene la realización de una lectura retórica de Hegel, limpia de pruritos teórico-dialéctico-sistemáticos («en sí y para sí...»).

Pasemos a la última cuestión. ¿Qué valor conserva para nosotros la filosofía jurídica hegeliana y Hegel mismo? En este punto debo confesar que la lectura de esta obra para nada ha afectado a mi poco aprecio por la filosofía hegeliana, ni tampoco por el personaje humano que la produjo. Ya queda apuntado lo que me provoca más antipatía hacia Hegel: su afición a pontificar con frases carentes de sentido; su manía en el empleo de un sintaxis y una gramática que son una perpetua violación de la expresión significativa. Pues bien, Amengual ha reavivado mi aversión a tales oscuridades al enumerar lealmente algunas de las causas que producen ese insano efecto. Entre ellas figuran dos que creo interesante destacar.

Primera, «la inseguridad y el miedo» subsiguientes al doble juego perpetuamente jugado por un Hegel que quería estar a la vez con el poder, por mor del cargo y la prebenda, y con la oposición, por mor del aplauso de la plebe (pp. 47-51).

Segunda, y también la principal de todas: la incapacidad comunicativa. «La manera de hacer de Hegel, documentada por la historia de la redacción de las otras obras, pone de manifiesto cuan difícil le resultaba redactar» (p. 51).

Pues bien, nunca me podrá atraer un autor que sistemáticamente dice una cosa en los libros escritos y otra en las clases orales (p. 52); que siempre está asustado con una censura «que, por otra parte no consta que le creara dificultad alguna» (p. 53) —probablemente no había censor alguno que entendiera una sola palabra del libro—; cuya obra sería es también, como queda dicho, mitad tratado erudito, mitad panfleto de actualidad...». Todo ello ayuda bien poco a simpatizar con el filósofo de Stuttgart.

En definitiva, y después de efectuar este chequeo a Hegel, en compañía de Gabriel Amengual y sus ilustres invitados, siguen de momento tan perennes mi corta estima por Hegel y el hegelismo, así como mi menguada fe en el sistema dialéctico o en cualquier otro sistematismo. Este es el beneficio que he extraído de esta obra y que, por tanto, agradezco.

Francisco PUY
Universidad de Santiago de Compostela